

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 21 de Junio del 2021

HORA: 11:12:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, con el radicado; 202000157, correo electrónico registrado; doxasolucionesjuridicas@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSOR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210621111213-RJC-29942

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales (Caldas) junio 21 de 2021

Doctor
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ
H. JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

REFERENCIA: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

RADICADO: **1700131100052020-00157-00**

DEMANDADA: **YENI BEDON RODRIGUEZ**

DEMANDANTE: **LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS**

Cordial saludo,

KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 de Aranzazu (Caldas), portador de la tarjeta profesional No. 281.499 del C. S. de la J., reconocido apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento ante su H. Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Su respetado despacho a través del auto interlocutorio del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), fijó fecha para la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. y decretó las pruebas solicitadas por las partes.

Dicho auto se notificó por estado el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Así, estando dentro de los tres (03) días previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso para interponer el recurso de reposición, procedo a sustentarlo conforme a la aludida providencia.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora **YENI BEDON RODRIGUEZ** a través de su apoderada judicial presentó demanda de reconvención en contra del señor **LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ**, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, adelantado inicialmente por este.

Luego de recurrir el auto admisorio de dicha demanda en reconvención, se adoptó por el Judicial la decisión de revocar el mismo, rechazando en consecuencia dicha demanda, decisión confirmada en recurso de alzada por el H. Tribunal Sala Civil Familia, con providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Es así, como analizado el Auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se tiene que en el mismo se decretaron pruebas solicitadas por la parte demandada, pero que no fueron solicitadas por esta en la contestación de la demanda, sino en la otrora demanda en reconvención ya desestimada.

En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

(...)

DEMANDA DE RECONVENCION promovido por la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, frente al señor LUIS GERARDO VILLOTA GONALEZ,

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Fotografías

Testimonial:

Los mismos decretados con la contestación de la demanda

(...)

Así, se evidencia por este apoderado judicial que la providencia en comento desconoció los Autos precedentes, decretándose pruebas solicitadas por la demandada en demanda de reconvencción, que no es procedente al haberse rechazado la misma.

Por lo dicho, se hace necesario acudir a esta célula judicial para que reconsidere la decisión adoptada en la providencia objeto de debate, en lo atinente al decreto de pruebas solicitadas en reconvencción, principalmente las documentales fotográficas que no fueron introducidas al proceso en debida forma por la contraparte en las oportunidades procesales que han tenido y que tampoco fueron decretadas de oficio.

SOLICITUDES

PRIMERA: Se reponga parcialmente el auto interlocutorio del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), que fijó fecha para la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. y decretó las pruebas solicitadas por las partes, y, en su lugar, se prescinda del decreto de pruebas solicitadas en la demanda de reconvencción que fuere en su momento rechazada.

ANEXOS

- Evidencia de envío del presente memorial a la contraparte.

Con el acostumbrado respeto,



KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO
C.C. No. 1.056.302.693 de Aranzazu (Caldas).
T.P. No. 281.499 del C. S. de la J.



DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS (RAD. 2020-00157)

1 mensaje

DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS <doxasolucionesjuridicas@gmail.com>
Para: linamestra1108@hotmail.com

21 de junio de 2021, 11:08

Cordial saludo,

Adjunto lo anunciado.

Dicho documento hace parte del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantado por LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ en contra de YENY BEDON RODRÍGUEZ.

--

Atentamente,

**KEVIN MAURICIO
VALENCIA JARAMILLO**ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
Y FINANCIERO
EXPERTO EN DERECHO INMOBILIARIO**CONTACTO****3117057370**

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción, distribución, retención, revisión no autorizada, divulgación, reenvío, copia, impresión, o uso indebido sin la autorización expresa de DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Sede Principal: Calle 67 N° 23C-25 / Oficina 201 / Barrio Palermo / Manizales-Caldas



RECURSO DECRETO PRUEBAS LGVG.pdf
616K